

Resumen Ejecutivo

Este informe en Fase 4 del Grupo de Trabajo sobre Corrupción (Grupo de Trabajo) de la OCDE evalúa y formula recomendaciones sobre la aplicación y el cumplimiento por parte de España del Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las transacciones comerciales internacionales (Convenio Anticohecho internacional o Convenio) y los instrumentos relacionados. El informe hace un seguimiento de los progresos realizados por España desde la evaluación en Fase 3 de 2012. Detalla los logros y retos de España, incluyendo la aplicación de sus leyes en materia de cohecho internacional, la responsabilidad de las personas jurídicas y la detección del cohecho internacional.

España ha dado pasos importantes para reforzar la aplicación de sus leyes en materia de cohecho internacional. Sin embargo, 20 años después de la entrada en vigor del Convenio, solo se ha concluido con éxito con sanciones un caso contra dos personas físicas, y no se ha sancionado a ninguna persona jurídica por cohecho internacional. Esta cifra es excesivamente baja teniendo en cuenta el tamaño de la economía española y las regiones y sectores de alto riesgo en los que operan sus sociedades. Desde la Fase 3, España ha iniciado 46 nuevas investigaciones por acusaciones de cohecho internacional. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos, de los 25 casos actualmente en curso, solo en cuatro fueron acusadas las personas implicadas. El Grupo de Trabajo está especialmente preocupado por el cierre prematuro de casos por parte de España, ya que 20 investigaciones por cohecho internacional se cerraron sin acusaciones desde la Fase 3, 13 de ellas porque no se obtuvo respuesta a una solicitud de cooperación internacional o porque la información recibida indicaba que no había ninguna investigación en curso en el país extranjero en la que estuvieran implicadas personas físicas o jurídicas españolas. España ha sido muy proactiva en el despliegue de mecanismos de cooperación internacional, pero infrutiliza otras herramientas de investigación, incluidas medidas coercitivas como el registro y la incautación, así como la auditoría forense y la tecnología de la información. España también debería asegurarse de que el umbral probatorio para abrir una investigación judicial no impida la investigación y el enjuiciamiento efectivos de las acusaciones de cohecho internacional. Lo que se acaba de exponer resulta más esencial por cuanto el tiempo para llevar a cabo una investigación preliminar es insuficiente, y los actos de investigación iniciados por los fiscales, incluidas las solicitudes de cooperación internacional, no interrumpen el plazo de prescripción. También es fundamental mejorar la coordinación y la comunicación en el seno de la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada para garantizar que se despliegan los medios adecuados y que no se omiten casos.

Con el fin de mejorar la lucha contra el cohecho internacional, España también debe ser más proactiva en sus procesos y métodos de detección. A pesar del alentador aumento de la detección a través de la Unidad de Inteligencia Financiera española, varias fuentes de detección clave siguen en gran medida sin utilizarse. En concreto, España debe promulgar urgentemente una normativa para la protección de los informantes. En lo que respecta a la responsabilidad de las personas jurídicas por cohecho internacional, España debe garantizar que las normas y el nivel de prueba para exigir dicha responsabilidad se ajusten al Convenio Anticohecho internacional y a los instrumentos conexos, y ampliar urgentemente el plazo de prescripción de cinco años. Unas normas más claras sobre el modo en que la autodenuncia y la cooperación con la investigación afectan a la responsabilidad de una persona jurídica dispararían la confusión tanto entre las autoridades con funciones coercitivas como entre las empresas, y fomentarían estos comportamientos. España también debe adoptar guías sobre el «modelo organizativo y de gestión»

para prevenir y detectar el cohecho internacional, formar a las autoridades con funciones coercitivas para que evalúen la eficacia de dichos modelos y promover activamente su desarrollo por parte de las sociedades españolas, en particular las pequeñas y medianas empresas (pymes).

El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la sustantiva reforma del Código Penal de 2015, que consolidó el delito de cohecho internacional y alineó aún más las disposiciones pertinentes sobre la responsabilidad de las personas jurídicas con el Convenio y la Recomendación de Lucha contra la Corrupción, abordando así varias recomendaciones pendientes de la Fase 3. Supervisará su aplicación en la práctica, a la luz de los posibles problemas relativos a la interpretación de determinados elementos del delito. También acoge con satisfacción el aumento de las sanciones contra las personas físicas en determinadas circunstancias mediante la introducción de un delito agravado, aunque el método para calcular el beneficio obtenido del cohecho internacional carece de claridad. Por último, el Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la aclaración de la prohibición de deducir sobornos y las sanciones en todos los regímenes fiscales españoles.

El informe y sus recomendaciones reflejan las conclusiones de los expertos de Brasil y Sudáfrica y fueron adoptados por el Grupo de Trabajo el 8 de diciembre de 2022. Se basa en la legislación, los datos y otros materiales proporcionados por España, así como en la investigación realizada por el equipo de evaluación. También se obtuvo información durante una visita *in situ* a Madrid en mayo-junio de 2022, durante la cual el equipo de evaluación se reunió con representantes de los sectores público y privado de España, de las fuerzas y cuerpos de seguridad, de los medios de comunicación y de la sociedad civil. España proporcionará una actualización oral en un año (diciembre de 2023) sobre el estado del proyecto de ley para proteger a los informantes y los avances en la aplicación de la ley en materia de cohecho internacional, y un informe escrito en dos años (diciembre de 2024) sobre la aplicación de todas las recomendaciones y sobre sus esfuerzos en la aplicación de la normativa en la materia.